MODIFICACIÓN 001 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 08008002025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

MODALIDAD DEL ACUERDO DE VOLUNTADES (TIPO)	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
NÚMERO	8008002025
TIPO DE MODIFICACIÓN	ADICIÓN
ORDENADOR DEL GASTO	CARMEN MIRANDA PANIZA
CONTRATISTA	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
OBJETO DEL CONTRATO	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO "DE CERO A SIEMPRE" Y LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y ACCIONES INTERSECTORIALES EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN, NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
VALOR INICIAL	OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($88.218.710.950)
CDP	108525 de 2025-11-04 526 de 2026-01-04
RPC	242925 de 2025-11-07 526 de 2026-01-04

Que las partes anteriormente señaladas hemos convenido celebrar la presente modificación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 7/11/2025, se suscribió el acuerdo de voluntades señalado en párrafos precedentes, para la ejecución del objeto y plazo citado.

2. Que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato se cumplieron el día 16/12/2025.

3. Que el plazo de ejecución del contrato 8008002025 es hasta el 31 de julio de 2025.

4. Que mediante memorando radicado bajo el No. 202633300000025943 de fecha 16 de julio de 2026, el supervisor del contrato solicitó la presente modificación, para lo cual adjunto el respectivo formato de justificación; argumentando lo siguiente:

Desde la supervisión del contrato, posterior a adelantar el análisis respectivo, se ha emitido concepto de viabilidad, por los distintos conceptos de modificación del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, la cual se sustenta en la necesidad de efectuar la nivelación de canasta de atención y el ajuste presupuestal de los servicios de la primera infancia en concordancia con lo dispuesto en el Memorando No. 20261600000005493 de fecha 23 de enero de 2026.

En dicho documento se estableció que la proyección presupuestal definida para la vigencia 2026 resultaba insuficiente frente a las condiciones macroeconómicas reales, particularmente por el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y del salario mínimo legal vigente, lo cual impacta directamente los costos asociados a la prestación de los servicios, especialmente en los componentes de talento humano, bienes y servicios.

Así, y de acuerdo con dicho memorando, la Dirección de Primera Infancia dispuso la necesidad de realizar la nivelación de las canastas de atención y la actualización de los presupuestos contractuales, lo cual debe materializarse a través de modificaciones contractuales que garanticen la suficiencia de los recursos para la adecuada ejecución del objeto contractual, y de cierta forma, el equilibrio económico del contrato.

Conforme, a ello, se adelantaron mesas técnicas que permitieron definir la información necesaria para llevar a cabo la modificación, de lo cual se concluyó

que para la nivelación de costos de la canasta se requiere adicionar MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($1.829.597.489). De conformidad con esto, se analizó lo siguiente: el contrato tiene CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 458.324.138,00) de inejecuciones por inicio tardío, los cuales se reinvertirán. Razón por la cual solo se requiere adicionar la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 1.371.267.652,00).

Asimismo, desde la supervisión se realizaron las siguientes actividades, tendientes a la aplicación del referido memorando:

☐ *Se identificó que el presente trámite se enmarca en el artículo 18 del Manual de Contratación del ICBF vigente y el numeral 1 del artículo 6 del Anexo No. 1 de dicho manual, toda vez que el valor del convenio supera la cuantía de los 1.000 SMLMV.*

☐ *Se verificó que el valor del convenio es coherente con los valores previstos en las canastas o costos de referencia del servicio de atención, según los cupos por contratar y el plazo de ejecución, de acuerdo con la validación realizada, la cual cuenta con concepto favorable por parte del enlace macro financiero de la Dirección de Primera Infancia, mediante correo electrónico del 1 de julio de 2026.*

☐ *Se llevó la solicitud a comité de contratación, en el cual en el cual se emitió concepto favorable del Comité de Contratación de la Regional, tal y como se evidencia en la certificación de la Secretaría Técnica del 8 de julio de 2026.*

☐ *Se solicitó, por medio de memorando 202633000000025573 del 14 de julio de 2026, aval para la suscripción de adición del convenio interadministrativo con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, conforme a lo establecido en el artículo 6, del Anexo de delegación de la ordenación del gasto del manual de contratación del ICBF vigente.*

☐ *Por medio de memorando 202616000000093953 del 16 de Julio de 2026, la Dirección de Primera Infancia dio respuesta a la solicitud de aval para el presente trámite.*

De acuerdo con lo anterior, se deben modificar las cláusulas de valor del contrato y de forma de pago, contenidas en los estudios previos, de conformidad como quedó expresado en la información de la solicitud.

Finalmente se indica que de los aspectos de índole jurídico que enmarcan la presente modificación debe tenerse en cuenta que, según se menciona o reconoce por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia compra Eficiente:

"El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – en adelante EGCAP –, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagra una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales. De igual forma, tampoco existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales. La regulación expresa contenida en el ordenamiento jurídico se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone que, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en SMLMV".

En el mismo sentido, el artículo 44 del manual de contratación del ICBF, contempla que los contratos y convenios celebrados por el ICBF podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados en el valor o modificados en algún aspecto especifico, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas esas circunstancias por parte del supervisor del contrato.

Para finalizar, es importante advertir que, según lo establecido en la Guía General para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF (V3), respecto a las Acciones de seguimiento y control Jurídico (numeral 4.9.3), donde los supervisores son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas y liberación, así como lo contenido en el Procedimiento elaboración de modificaciones contractuales (V3), desde la supervisión del contrato posterior a adelantar el análisis respectivo, se emite el precitado concepto de viabilidad, por los distintos conceptos de modificación del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979 y el Decreto 1082 de 2015, y el manual de contratación del ICBF V7, es procedente celebrar la presente modificación la cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. ADICIONAR al convenio No. 8008002025, por concepto de aporte de ICBF en la Vigencia 2026, la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 1.371.267.652,00).**

SEGUNDA. Modificar, parcialmente, la cláusula OCTAVA (8) del contrato "Valor del convenio", la cual quedará así:

El valor total del convenio interadministrativo será hasta por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($89.589.978.602,00)** distribuido de la siguiente forma:

1) Aporte en dinero del ICBF: **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 19.451.705.057,00)** discriminados así:

 a) Con cargo al presupuesto de la vigencia 2025 (apalancamiento): **ciento diecisiete millones setecientos siete mil ciento sesenta y cuatro pesos M/CTE ($117.707.164**) que se encuentran amparados con el Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 108525 del 4 de noviembre de 2025 expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Atlántico – ICBF.

 b) Con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, **diecinueve mil trescientos treinta y tres millones novecientos noventa y siete mil ochocientos noventa y tres pesos M/CTE ($ 19.333.997.893,00)** según certificado 46-02-00-008, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional ATLANTICO ICBF y el CDP 526 del 01 de abril de 2026.

 El valor total de los aportes del ICBF incluye el valor de los costos directos e indirectos.

2) Aporte de la Entidad Territorial: **SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($70.138.273.545)** con cargo al presupuesto 2026 según Acuerdo 015 de 2025.

<u>TERCERA.</u> MODIFICAR EL PARÁGRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA DECIMOSEXTA del contrato, según el estudio previo, denominada **FORMA DE PAGO O DESEMBOLSO**, la cual quedará de la siguiente manera:

Parágrafo Primero. Los montos de los aportes en dinero a desembolsar acorde con la presente cláusula serán de la siguiente forma:

#DESEMBOLSO	% DEL APORTE ICBF	VALOR
1.	100% de la vigencia 2025	$ 117.707.164,00
2.	27,87 % de la vigencia 2026	$ 5.388.819.072,00
3.	46,45% de la vigencia 2026	$ 8.981.365.121,00
4.	18,58% de la vigencia 2026	$ 3.592.546.048,00
4.1.	7,09 % de la vigencia 2026	$ 1.371.267.652,00

Parágrafo segundo. Para efectos de la presente modificación, se agrega un pago adicional por el valor de la adición, el cual será cancelado por el ICBF en el desembolso que se efectué con posterioridad a su suscripción y legalización, de conformidad con la **CLÁUSULA CUARTA** de este documento.

CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

QUINTA: PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato y disposiciones no modificadas por el presente documento, continúan vigentes sin variación alguna.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR, LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.